

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de informar que el día 25 de noviembre de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) les venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 2 de diciembre de 2020 el de diez (10) días para proponer las excepciones. Dicho término venció en silencio, pues el curador designado presentó escrito de contestación de la demanda, pero no formuló excepciones.

DÍAS HÁBILES: 19,20,23,24,25,26,27 y 30 de noviembre de 2020 1 y 2 de diciembre de 2020

DÍAS INHÁBILES: 21,22,28 y 29 de noviembre de 2020

Armenia, Quindío., 14 de diciembre de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia, Quindío, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
RADICADO: 630014003006-2019-00542-00

Vencidos los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del código general del proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$153.000, de conformidad con el artículo 366 del código general del proceso.

Quinto: Poner en conocimiento de las partes el informe mensual rendido por el secuestro designado relacionado con el bien inmueble dejado bajo su custodia.

Sexto: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordenará correr el traslado respectivo al avalúo catastral aportado por la parte demandante del bien inmueble objeto del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

Luz Stella Arias Palacio  
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
No. 133 DE 12 DE ENERO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUZ STELLA ARIAS PALACIO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baae0aaaafa36f7251523cd0c27aae5a0609aecbb15af4dccc1d1622c7798135**

Documento generado en 18/12/2020 05:49:34 a.m.